

Santiago, once de septiembre de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte de Apelaciones antes referida deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para los efectos que estime procedente, en cuanto a la apropiación de bienes muebles denunciada en la acción constitucional deducida.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 100.816-2020.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Jorge Lagos G. Santiago, once de septiembre de dos mil veinte.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

